



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2007 00252 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Obre en autos la respuesta brindada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en la que remite la nota devolutiva respecto del embargo decretado por este Juzgado con ocasión del proceso de la referencia en los folios de matrícula inmobiliaria No 230 – 22227 y 230 – 92439, como también el embargo que se registrara efectivamente de los inmuebles con número de registro inmobiliario 230 – 20380 y 230 – 45234.

Por otra parte, no habrá de accederse a la solicitud elevada por el señor Milton Ramiro Medina Martínez, como quiera que el presente asunto se encuentra en etapa de liquidación judicial, por tal razón, este Juzgado no puede expedir una copia de la sentencia o terminación del proceso de insolvencia aquí referido al no darse los presupuestos procesales de tal acto.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b14205f69191a71d7ebd92692476cc8a64ad6f11fdfa102a34b9e5ca1e26f93

Documento generado en 18/05/2021 01:48:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2011 00342 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Registrado como se encuentra el embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 236 – 49453 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín - Meta, este Juzgado por lo cual se dispone comisionar con amplias facultades de ley al señor(a) Juez Promiscuo Municipal de San Martín - Meta (Reparto), a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos del caso. Se le faculta además para que designe secuestre, y le fije honorarios, advirtiéndole que solo podrán ser investidos como secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Infórmese la presente decisión a dicho estrado judicial. Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223d4bf5452b19bca131f67c89b7f7301dd17e949d624c7197c8ecd91c8df0b8**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de 2021.
Expediente N° 50001 31 03 003 2011– 00511 00

Teniendo en cuenta la solicitud adosada a folio 98 de la encuadernación, se dispone:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que sean depositados en la cuenta de ahorros No. 165324872 del banco Bancolombia de propiedad de JAIME EDUARDO SERNA MONTOYA.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que sean depositados en la cuenta de ahorros No. 852157858 del banco de Bogotá y cuenta corriente No. 060008685 del banco Davivienda, de propiedad de LUZ DARY VARGAS DELGADO.

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que sean depositados en la cuenta de ahorros No. 083378364, No. 460014467 del banco de Bogotá, cuenta corriente No. 083367722 y No. 460014475 del banco de Bogotá, de propiedad de LUIS GERMÁN GARCÍA CASTAÑEDA.

Limítese la medida a la suma de \$206'543.102,69.

Inclúyase en los oficios la cedula y/o NIT de las partes

Por secretaria, líbrese oficio con destino al gerente de dichas entidades, comunicándole la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección de depósitos judiciales a órdenes del Juzgado y para el presente proceso. Adviértaseles que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado solo podrá recaer sobre los saldos superiores al límite de inembargabilidad de conformidad con lo

previsto en el artículo 2 del decreto 0564 de 1996, en concordancia con la circular expedida por la Superintendencia Bancaria al respecto. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez



Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7a1e607294f7925a391076c1896c2c71fe0f39a6e3eae5c53912fd12d34ccbd

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.

Documento generado en 18/05/2021 01:48:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co Fax: 6621126 Ext 354
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Oficina 405. Torre A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2012 00398 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo comercial presentado por la parte demandante córrase traslado por diez (10) días a la contraparte.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9f11a09df0140d999a3630b7e72750e31b1f88bed3de3b1f6434afabc6d1bc**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2014 00290 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

En atención a la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte demandante y dado que las mismas se estima procedente, se decreta:

1.- El embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o deposito en cuentas de ahorro, corrientes, CDT, CDAT, entre otros se encuentren consignadas a órdenes del demandado **Luis Eduardo Jaramillo Vélez**, identificado con cedula de ciudadanía **No 86.064.556**, en el Banco Mundo Mujer.

Por **Secretaría, líbrese** el oficio correspondiente, señalando las advertencias de ley por incumplimiento. La anterior medida se limita a la suma de **COP\$350.000.000**.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28a04a47c2c3dab72c5551af51fc077f47cf20d0dbf53f6f97e342ff4adee20a**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013103003 2017 00090 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor Adonias Ariel Ladino Torres, aunado a las circunstancias que se generaron con ocasión a la presente ejecución como lo fue el embargo y secuestro decretado sobre el vehículo automotor identificado con placas **UCZ – 288**, este Juzgado dispone librar comunicación a la Policía Nacional – SIJIN, a efectos de informárseles sobre la terminación del proceso ejecutivo de la referencia por pago total de la obligación y el levantamiento de las órdenes de embargo y aprehensión que pesaban sobre el rodante identificado en líneas precedentes. Por secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de.
_____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electr3nica y cuenta con plena validez jur3dica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

C3digo de verificaci3n: **5ea4edab3573d28cfea5913bc0a7a58f6ebcf22db4aa814aea32eb79e4bc13a3**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:15 PM

Valide 3ste documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00078 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

En atención a la documentación aportada en fecha del 13 de abril del 2021, este Juzgado **dispone:**

Aceptar la subrogación por el valor de COP\$47.222.222. en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., en consecuencia téngase al Fondo Nacional de Garantías S.A., como acreedor de dicho crédito.

Poner en conocimiento a de los demandados, la subrogación aceptada, con el fin de que tengan en cuenta como nuevo acreedor parcial del crédito objeto de recaudo en el presente asunto al Fondo Nacional de Garantías S.A.

En lo que tiene que ver con la cesión aportada, el Despacho advierte que ninguna de las personas que la suscribieron en nombre del Fondo Nacional de Garantías S.A. y de la Central de Inversiones S.A. figuran como representantes de ellas en los certificados de existencia y representación legal aportados, por lo que no se accede a ella.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d269abb0b101adc690ff3b027476d3b37a9a3b56e32c7e01294a81e830541463

Documento generado en 18/05/2021 01:48:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00160 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Vista la comunicación remitida por la **CONSESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S** en asocio con la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, consistente en la intención de saneamiento del predio objeto de gravamen en el proceso de la referencia; resulta pertinente por parte de esta dependencia indicarles a las aludidas entidades, que este Despacho mediante proveído del 24 de julio del 2019, dispuso dejar a disposición del **Juzgado Promiscuo del Circuito de Monterrey – Casanare**, las medidas cautelares aquí practicadas sobre el deudor José Humberto Reina Ríos, para que obren dentro del proceso de reorganización de pasivos adelantado ante dicha dependencia judicial, de manera, que conforme a la situación expuesta en líneas precedentes, la mentada comunicación de intención de saneamiento deberá ser dirigida al aludido estrado judicial, por estar en cabeza de ellos la cautela aquí decretada y practicada.

Por secretaria infórmese lo aquí dispuesto tanto a la **CONSESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S.** como a la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez



Email: secretaria@judicial.gov.co Fax: 6621143
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3da68f1bd20f366e55e2c90730cb6660c1bb5a040c344b18b28f9e3852dce865

Documento generado en 18/05/2021 01:48:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2018 00222 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de 2021.

Previo a accederse a la petición incoada por el abogado de la parte demandante, este Despacho le indica que deberá remitir las comunicaciones de que trata el artículo 8º del decreto 806 del 2020, a la dirección T 74 No 11ª – 15 barrio Villa Alsalcia de Bogotá, labor que de igual forma tendrá que efectuarse al correo electrónico andrearomero28@hotmail.com, en razón a que las direcciones en comento se encuentran plasmadas en la escritura 5.472 del 18 de octubre del 2016, elevada ante la Notaria Segunda del Circulo de Villavicencio y obrante a folios 3 al 8 del cuaderno principal del expediente.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b7a739962dad27b2d38d5e02ee2ec8cd20e756334d818c67cf0e09872ad281**
Documento generado en 18/05/2021 01:48:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00008 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del decreto 806 del 2020, el Despacho ordena que por secretaría se proceda con el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto de inmueble a usucapir objeto de este proceso en el Registro Nacional de Personas emplazadas de la Rama Judicial.

Por otra parte se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los requerimientos hechos por este Juzgado, en autos del 28 de mayo y 30 de julio del 2019, más exactamente en lo que concierne a la notificación de la sociedad demandada FERTECNICA S.A., bajo los parámetros del artículo 8º del decreto 806 del 2020.

Notifíquese y Cúmplase


YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado de _____ Secretaría
--

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a42a8da49d47c9ac1547494ba8d14cd0acbd504472ec22e2d28c8a7df75b9ec

Documento generado en 18/05/2021 01:48:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00030 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Efectuada una revisión de las actuaciones surtidas hasta la fecha dentro del proceso de la referencia, ha de observarse que los actos de notificación llevados a cabo por la apoderada judicial de la parte demandante, se realizaron mediante los parámetros fijados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin embargo, vale la pena señalar, que con ocasión a la expedición del decreto 806 del 2020, y la emisión de la sentencia de constitucionalidad C-420 del 2020, en la cual se realizó el debido estudio de la norma en comento y dispuso que su aplicación en los procesos judiciales habría de efectuarse de forma inmediata con ocasión a las circunstancias generadas por la propagación del virus del Covid – 19, obligándose el cierre al público para acceder de forma presencial a la totalidad de las sedes judiciales que existen en el país; este Despacho en aras de garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y contradicción, dispone:

Requerir a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada de la existencia del presente juicio adelantado en su contra, conforme las pautas señaladas en el artículo 8 del decreto 806 del 2020.

Notifíquese y cúmplase,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5275642365353a2f8df2694a1ae2aaed4d87662cf64087f9a46b3de7cbdff868**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00130 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de este distrito judicial mediante proveído adiado 09 de abril del 2021, mediante el cual confirmo el auto apelado calendado 21 de mayo del 2019.

Por consiguiente, por Secretaría dese cumplimiento a la providencia emitida por este Despacho el 21 de enero del 2020.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez
(2)

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e319061a0b512eb7392fbaed2c7b5beda8bb81c890d888abf2bad1c93c3b9fc

Documento generado en 18/05/2021 01:48:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00130 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo del 2021.

Para todos los efectos, téngase en cuenta la diligencia de notificación personal llevada a cabo por el demandado **HARBY ALFREDO PRIETO DAZA**, con ocasión al proceso de la referencia, quien en el término otorgado para contestar demanda y proponer medios exceptivos guardó silencio.

Por otra parte, requiérase al extremo actor para que de cabal cumplimiento al requerimiento hecho por este Despacho en el numeral 4º del auto calendado 21 de enero del 2021, es decir, proceder con la notificación del demandando **JUAN SEBASTIÁN SALINAS GUZMÁN**.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

(1)

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab8d6f8a80a8a1aff4e1089fac90b20da299a87bea309e3806020300be9f0633

Documento generado en 18/05/2021 01:48:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00270 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de 2021.

En atención a lo solicitado por la parte actora, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JOSE GUILLERMO PINTO ARANGO por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense la existencia de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos relacionados base de la acción y entregarlos a la entidad demandante como quiera que el crédito sigue vigente.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6f082240f95a59f6d974f4655a59fa5fb0ab92703f8e07bf3112bde1af9e080**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2019 00320 00

Villavicencio, dieciocho (18) de mayo de 2021.

En atención a lo solicitado por la parte actora, y tal como lo dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO seguido por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra HERMOGENES PEÑA VELASCO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y vigentes. Líbrense las comunicaciones a que haya lugar, por Secretaría contrólense la existencia de remanentes.

CUARTO: Desglosar los documentos relacionados base de la acción y entregarlos a la parte demandada.

QUINTO: Archivar la actuación una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
JUEZ

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **613f425478ad67fd591e2aba887fc735cc39f3f8a8a7fadcb12fe42d96f5d162**

Documento generado en 18/05/2021 01:48:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>